

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

**DECRETO EJECUTIVO N°. 590**  
De 23 de Septiembre de 2020



Que traslada la Oficina de Electrificación Rural (OER) al Ministerio de Obras Públicas y se dictan otras disposiciones.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 84 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, que dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad, atribuye al Órgano Ejecutivo la creación de la Oficina de Electrificación Rural (OER), con el propósito de coordinar, organizar, planear y promover la electrificación en las áreas rurales no servidas, no concesionadas, o no rentables;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.29 de 27 de agosto de 1998, que reglamenta el citado artículo 84 del referido Texto Único, se creó la Oficina de Electrificación Rural (OER), como un organismo administrativo adscrito al Ministerio de la Presidencia;

Que el Decreto Ejecutivo No.141 de 7 de octubre de 1999, transfirió dicha unidad administrativa al Fondo de Emergencia Social (FES) y, posteriormente, fue adscrita al Ministerio de la Presidencia, mediante el Decreto Ejecutivo No.175 de 8 de agosto de 2005;

Que en virtud del Decreto Ejecutivo No.19 de 13 de febrero de 2006, se adscribió la Oficina de Electrificación Rural al Fondo de Inversión Social (FIS), actual Dirección de Asistencia Social (DAS), unidad administrativa que pertenece al Ministerio de la Presidencia;

Que a través del Decreto Ejecutivo No.212 de 10 de marzo de 2015, la Oficina de Electrificación Rural (OER) fue finalmente adscrita al despacho del Ministro de la Presidencia;

Que el artículo 2 de la Ley 15 de 23 de enero 1958, señala que el Ministerio de la Presidencia será el coordinador de las funciones de todos los demás ministerios y órgano de comunicación del Presidente de la República y del Consejo de Gabinete, con los demás órganos del Estado, con los ministerios, las entidades autónomas y los particulares en general.

Que históricamente, el Ministerio de la Presidencia ha ido asumiendo actividades que han distorsionado su función principal de coordinación y comunicación, por lo que existe la necesidad de reubicar aquéllas funciones que no le son propias al Ministerio de la Presidencia.

Que los Ministerios de Economía y Finanzas y de la Presidencia han venido trabajando en un proceso jurídico-administrativo, tendiente a la desconcentración funcional y operativa de algunas secretarías o unidades administrativas que existen dentro de la estructura del Ministerio de la Presidencia.

Que esta desconcentración técnica aspira al traspaso de la titularidad o el ejercicio de las competencias que están atribuidas a estos entes administrativos en otras instituciones del sector público, con el objeto de ordenar la estructura presupuestaria y administrativa del Ministerio de la Presidencia, permitiendo con ello, una mejor evaluación de resultados.

Que los artículos 1 y 2 de la Ley 35 de 1978, reformada por la Ley 11 de 2006, Que reorganiza el Ministerio de Obras Públicas, disponen que esta entidad tendrá la misión de llevar a cabo los programas e implementar la política de construcción y mantenimiento de las obras públicas de la Nación y esta comprende los bienes nacionales, tales como: fuentes de materiales de construcciones, carreteras, calles, puentes, edificios o construcciones de cualquier clase que, por Ley o disposición del Órgano Ejecutivo, le sean adscritos para el cumplimiento de sus objetivos, por lo que se hace necesario trasladar la Oficina de Electrificación Rural (OER) a dicho Ministerio,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se traslada al Ministerio de Obras Públicas, la Oficina de Electrificación Rural (OER), creada mediante el Decreto Ejecutivo 29 de 27 de agosto de 1998.

**Artículo 2.** El personal, los bienes y la estructura administrativa de la Oficina de Electrificación Rural (OER), pasarán a formar parte del Ministerio de Obras Públicas a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo.

**Artículo 3.** Para todos los efectos legales, los proyectos y sus respectivas garantías, los contratos, sus adendas, y demás documentos suscritos y administrados por la Oficina de Electrificación Rural (OER), por conducto del Ministerio de la Presidencia, se subrogan en el Ministerio de Obras Públicas para ser administrados y ejecutados.

**Artículo 4.** Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar las adecuaciones administrativas, presupuestarias y financieras que se requieran, para el funcionamiento de la Oficina de Electrificación Rural, para lo cual deberán ser incorporadas en el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal de 2021, las partidas presupuestarias correspondientes.

**Artículo 5.** El presente Decreto Ejecutivo deroga el Decreto Ejecutivo No. 175 de 8 de agosto de 2005 y el Decreto Ejecutivo No.212 de 10 de marzo de 2015.

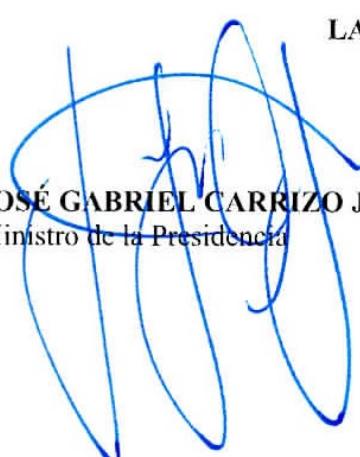
**Artículo 6.** Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir del 1 de enero de 2021.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, Ley 35 de 1978, reformada por la Ley 11 de 2006; y el Decreto Ejecutivo No.29 de 27 de agosto de 1998.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República



  
MINISTERIO  
VICE  
MINISTRO  
DE LA  
PRESIDENCIA  
JOSE GABRIEL CARRIZO JAÉN

Ministro de la Presidencia